

**FEDERACION DE BEISBOL AFICIONADO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**INFORME DE VISTA ADJUDICATIVA
INCIDENTES EN PARQUE DE JUANA DÍAZ EL DIA 12 DE JUNIO DE
2010**

I. ANTECEDENTES PROCESALES

La noche del 12 de junio de 2010 ocurrieron unos incidentes en el parque de Juana Díaz en el juego de la serie semifinal entre los equipos de Salinas y Juana Díaz. El informe de los árbitros sobre los hechos fue sometido a la Liga Superior Doble A de la Federación de Beisbol de Puerto Rico (en adelante La Liga) por los árbitros Sres. Sr. Iván Mercado (árbitro principal) y Sr. Kishin Román (árbitro de primera base) el día 14 de junio de 2010. (Exhibit I) Posteriormente la noche del 14 de 2010 se celebró la vista adjudicativa en la oficina de la Federación y comparecieron todas las partes involucradas. Estuvieron presentes los árbitros Sr. Iván Mercado (árbitro principal), Sr. Kishin Román (arbitro de primera base), Sr. Carmelo Barrientos y el Sr. Edwin Hernández Cotto. Por otro lado testificaron por parte del equipo de Salinas las siguientes personas: Sr. Ricky Sánchez, Sr. José Torres, Sr. Héctor Acevedo, Sr. Johnny Mejías, Sr. Sammy Burgos y el Sr. Ricky Santiago. Luego de la vista se tomó declaración vía telefónica al apoderado del equipo de Juana Díaz Sr. Radames Torres el día 15 de junio de 2010. Además recibimos los siguientes documentos: carta del apoderado de Juana Díaz Sr. Radames Torres de 14 de junio de 2010 (Exhibit II); carta

de Sr. Ricky Sánchez de 13 de junio de 2010 (Exhibit III). Luego de evaluada y aquilatada la prueba en el presente caso se presentan las siguientes conclusiones de hechos.

II- CONCLUSIONES DE HECHOS

1) La noche de 12 de junio de 2010 mientras se jugaba el juego entre los equipos de Salinas y Juana Díaz, en la segunda parte de la octava entrada el jugador Edwin Morales conectó un cuadrangular al lanzador Sr. Héctor Acevedo. El juego estaba 4 a 3 a favor del equipo de Juana Díaz en la parte baja de la octava entrada.

2) Luego del cuadrangular antes mencionado el dirigente del equipo de Salinas Sr. José Torres se dirigió a la loma de lanzar a sacar al lanzador Sr. Héctor Acevedo y éste se dirige al árbitro principal Sr. Iván Mercado que estaba parado entre el área de "home plate" y la línea de primera base a unos 45 pies de esa base y le expresa que "ese home run es tuyo". El Sr. Mercado le indicó "no deposites frustraciones aquí y no quiero más argumentos y síguelo pa tu dogout estas fuera de ruta", esto en alusión a que el dogout del equipo de Salinas era en el área de tercera base.

3) Tan pronto el árbitro Sr. Iván Mercado hizo las expresiones antes mencionadas el Sr. Héctor Acevedo le dijo "jodio cabrón" acto seguido fue expulsado de juego. Como consecuencia tuvo que ser retirado por los coaches al dogout del equipo.

4) Luego de ser expulsado el Sr. Héctor Acevedo, el dirigente del equipo de Salinas Sr. José Torres se dirige hacia el árbitro Sr. Iván Mercado y le indica lo siguiente: "tu no lo puedes expulsar ya yo lo saque de juego", y luego que el árbitro le expresó que lo había expulsado por alegar bolas y strikes, el Sr. Torres le gritaba "jodio pendejo, cabron", "pendejo", "tu no tienes cojones pa' esto". Acto seguido el árbitro lo expulsó también del juego. No obstante el Sr Torres continuo sus expresiones soeces en contra del árbitro Sr. Mercado durante el transcurso de la larga discusión que duró alrededor de quince a veinte minutos.

5) El Sr. Torres continuo su discusión profiriendo las expresiones antes mencionadas e hizo contacto con su pecho con el cuerpo del árbitro, Sr Kishin Román. Durante el periodo de la discusión el Sr. Torres hizo contacto en varias ocasiones con el árbitro Sr. Román e hizo caso omiso a por lo menos dos advertencias de culminar su conducta so pena de la confiscación del juego. Los árbitros antes mencionados fueron llevados desde la línea de primera base a unos 45 pies de esa base hasta cerca del dogout del equipo de Juana Díaz siendo presenciado estos hechos por jugadores, entrenadores, participantes y fanáticos.

6) Los árbitros intentaron en varias ocasiones de terminar la discusión pero al Sr. Torres se unieron los "coaches"; Sr. Johnny Mejías, Sr. Sammy Burgos y el Sr. Ricky Santiago. A pesar de las gestiones de los árbitros con estos

entrenadores los mismos hicieron caso omiso y no trataron de controlar al Sr. Torres. En su lugar dejaron al Sr. Torres en la prolongada discusión.

7) El coach Sr. Johnny Mejías le expresó al árbitro principal "que tuviera cojones de sacarlo tú".

8) Una vez los árbitros trataron de controlar la situación decidieron confiscar el juego en contra del equipo de Salinas por todos los actos antes mencionados y por la dilación indebida del dirigente y adiestradores de este equipo.

9) Luego de confiscado el juego los árbitros se retiraron a su camerino siendo seguidos al mismo por el dirigente y coaches del equipo de Salinas. Los árbitros solicitaron a los directivos del equipo de Juana Día protección policiaca y el apoderado Sr. Radames Torres tramitó diligentemente la misma.

10) Durante la discusión del juego hubo otro altercado en las gradas donde fue alegadamente agredida la hermana del jugador Sr. Héctor Acevedo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizar y evaluar la prueba desfilada durante la vista es nuestra determinación que se cometieron los hechos e incidentes expuestos en el informe sometido por los árbitros. (Exhibit I)

A. La determinación sobre la confiscación del juego y la conducta de los entrenadores del equipo de Salinas

La conducta de varios jugadores, dirigente y entrenadores ("coaches") del equipo de Salinas involucrados atentaron contra la seguridad física de los árbitros. A estos efectos el Reglamento vigente de la Federación define lo que constituye agresión de la manera siguiente:

Art. 2.02: Definiciones:

- 2. Agresión-** El término agresión incluye toda conducta ofensiva e intencional de una persona a otra de naturaleza física, entre las que se incluyen pero no se limita a escupir, agarrar, pisar, patear, morder o empujar con las manos o la barriga. arrojarle o tirarle tierra, objeto, o casco al Árbitro será también considerado como agresión, siempre que la misma haga contacto físico con éste.
(Subrayado Nuestro)

La prueba no controvertida y admitida por los testigos en este caso sustenta que en el caso de autos ocurrieron los hechos presentados por los árbitros en su informe que atentaron contra la seguridad física de los participantes en el juego. Es evidente que se configuró la conducta de agresión física por parte del dirigente Sr. José Torres hacia los árbitros. Éste admitió durante la vista haber proferido palabras soeces e indecorosas en contra del árbitro principal. Además la prueba desfilada corroboró que al menos hizo contacto físico pecho con pecho con el árbitro Sr. Kishin Román

que intentaba impedir una agresión física contra el árbitro principal que lo había expulsado de juego, Sr. Iván Mercado.

También encontramos que el Sr. Torres incurrió en conducta antideportiva y dilatoria que impidió la continuación del juego. La prueba sustentó que los árbitros trataron infructuosamente de continuar el juego pero sus gestiones fueron infructuosas. Estos hechos no fueron controvertidos por los querellados. Por el contrario los mismos fueron corroborados sustancialmente por los testigos que declararon durante la vista administrativa. Además fue corroborado también por la declaración vía telefónica del apoderado del equipo de Juana Díaz Sr. Radames Torres el día 15 de junio de 2010 y su carta del 14 de junio de 2010.

Concluimos que la actuación de los árbitros en el caso de autos fue una paciente, diligente y razonable bajo las circunstancias antes mencionadas. Los árbitros actuaron conforme disponen las normas aplicables a situaciones parecidas a las ocurridas la noche de 12 de junio de 2010. A estos efectos entendemos aplicables lo dispuesto en las Reglas Oficiales del Beisbol Organizado (MLB). Estas disponen lo siguiente:

4.15 A game may be forfeited to the opposing team when a team—

- (a)
- (b) Employs tactics palpably designed to delay or shorten the game;
- (c) Refuses to continue play during a game unless the game has been suspended or terminated by the umpire;
- (d) Fails to resume play, after a suspension, within one minute after the umpire has called "Play;"

- (e) After warning by the umpire, willfully and persistently violates any rules of the game;
- (f) Fails to obey within a reasonable time the umpire's order for removal of a player from the game; **Rule 4.15 to 4.19 Officials Major League baseball Rules**
- g)

De lo antes expuesto se desprende que la Regla **4.15**, permite que un partido puede ser declarado confiscado (forfeit) a favor del equipo contrario cuando; 1) un equipo emplea tácticas palpablemente destinadas a demorar o acortar el partido; 2) rehúsa continuar jugando durante un partido, a menos que el partido haya sido suspendido o terminado por el árbitro; 3) no continúa el partido después de una suspensión dentro de un minuto después que el árbitro haya ordenado "juego"; 4) después de ser advertido por el árbitro, con toda intención y persistentemente, viola cualquiera de las reglas de juego; 5) dentro de un tiempo razonable, deja de obedecer la orden del árbitro de retirar a un jugador que ha sido expulsado del terreno de juego.

La prueba desfilada durante los procedimientos sostiene sustancialmente que los árbitros intentaron en varias ocasiones terminar la discusión comenzada por el Sr. Torres. Sin embargo a éste se le unieron los entrenadores ("coaches"); Sr. Johnny Mejías, Sr. Sammy Burgos y el Sr. Ricky Santiago. A pesar de las gestiones de los árbitros con estos entrenadores los mismos hicieron caso omiso y no trataron de controlar al Sr. Torres. En su lugar dejaron al Sr. Torres en la prolongada discusión. Más

aún uno de los adiestradores el Sr. Johnny Mejías le expresó al árbitro principal "que tuviera cojones de sacarlo él". Por otro lado luego de confiscado el juego los árbitros se retiraron a su camerino siendo seguidos al mismo por el dirigente y los adiestradores del equipo de Salinas.

Conforme con lo antes expuesto concluimos que los hechos expresados por los árbitros ocurrieron tal y como ellos indicaron en su informe de lo sucedido (Véase Exhibit I), y como consecuencia proceden las sanciones reglamentarias que exponemos en la parte dispositiva de esta decisión.

La determinación de confiscación del juego por parte de los árbitros está apoyada también conforme lo dispone el Reglamento de la Liga Superior vigente, Este dispone lo siguiente:

Art. 7:02 Confiscaciones de Juegos, Reasignaciones y Expulsiones

1. Si un partido se confisca por ser retardado intencionalmente, el dirigente será suspendido por seis (6) juegos.

Otras consideraciones relacionadas:

- a. Si un partido no es válido por no jugarse el mínimo de entradas requeridas porque se utilizan prácticas dilatorias, y así lo determina el árbitro principal en su informe a la Liga, el dirigente de dicho equipo será sancionado por seis juegos y el juego será confiscado en contra del equipo que utilizó prácticas dilatorias.
- b.
- c. Cualquier participante que salga del juego, excepto por expulsión, podrá permanecer en el banco de los jugadores mientras esté uniformado, observe buena conducta y el Árbitro

lo acepte. Además, los Apoderados cooperarán para mantener la disciplina dentro de los límites del parque. Cualquier participante que sea expulsado por tratar de "tirarle el público encima al árbitro" será castigado por un periodo mínimo de cuatro (4) juegos, si se establece que así lo hizo, y deberá ser reportado por el árbitro para fijar vista donde pueda el pelotero presentar su defensa al cargo en cuestión.

- d.
- e. El dirigente-jugador o coach-jugador que sea expulsado de juego, no podrá desempeñarse en ninguna capacidad en el resto del partido en que se le expulse.
- f.
- g. La expulsión de un pelotero por un árbitro será única y exclusivamente por ese partido, y si del informe del árbitro, que en estos casos deberá radicarse dentro de las próximas veinticuatro (24) horas, se desprende que la alegada falta amerita una vista, se citará a las partes envueltas y de ser necesario, el Director Ejecutivo castigará la falta cometida de la manera y forma que estime propia y conveniente.
- h.
(Énfasis subrayado nuestro)

Es por esta razón que concluimos la conducta incurrida por el Sr. José Torres y los entrenadores Sr. Johnny Mejías, Sr. Sammy Burgos y el Sr. Ricky Santiago fueron de una magnitud y severidad mayor a la luz de los acontecimientos ocurridos. Como consecuencia en el caso de estos se recomienda la imposición de sanciones mayores proporcionales a las ofensas reglamentarias correspondientes a cada uno de ellos. Concluimos además que todos incurrieron por consiguiente en una conducta ofensiva y anti deportiva durante estos incidentes que provocó la dilación irrazonable y la confiscación del juego celebrado. No obstante se recomienda una sanción mayor al Sr. José Torres ya que aunque se le reconoce un derecho a

argumentar una decisión de un árbitro no se debe atender en contra de su dignidad e integridad como ser humano. Al incurrir en agresiones físicas y verbales en contra de los árbitros entendemos se traspasa el límite de la razonabilidad. Ciertamente somos de opinión que sus actuaciones fueron la causa generadora de las consecuencias en la terminación del juego. Además de haberse controlado y retirado como le indicaron los árbitros se hubiese continuado el juego. Tomamos conocimiento que durante el presente año el Sr. Torres fue expulsado en por lo menos dos ocasiones siendo amonestado previamente por la Liga. Por tal razón se le impone una sanción mayor en este caso.

Por otro lado en el caso de los entrenadores Sr. Johnny Mejías, Sr. Sammy Burgos y el Sr. Ricky Santiago se imponen sanciones proporcionales a sus acciones y omisiones durante la prolongada discusión y el comportamiento luego de la confiscación del juego. No nos convenció su excusa relativa a que tenían que dejar discutir a su dirigente ilimitadamente e irrazonablemente por el periodo extenso en que se paralizó el partido. Concluimos que se puede discutir pero todo tiene su límite. Por sus actuaciones perjudicaron al dirigente, al equipo y finalmente a ellos mismos.

Por último aunque los testigos del equipo de Salinas indicaron que no hubo presencia policiaca la misma fue controvertida por los testimonios de los árbitros y el apoderado de Juana Díaz, los cuales nos merecen entera

credibilidad. Asumiendo que fuera cierto lo expresados por estos nos parece que el juego hubiese terminado de no haber ocurrido la dilación y los acontecimientos antes mencionados. Debemos resaltar que el juego transcurrió normalmente hasta la parte baja de la octava entrada. Como consecuencia no hubo mayores complicaciones durante esas entradas previas ni problema alguno de seguridad hasta que se conecta el cuadrangular por parte del jugador de Juana Díaz.

B. La determinación sobre la conducta del jugador Sr. Héctor Acevedo

La prueba desfilada sustentó además que el Sr. Héctor Acevedo luego de ser sacado por su dirigente el Sr. José Torres en lugar de dirigirse al dogout del equipo de Salinas que se encontraba en el área de la tercera base, se dirigió al área entre el home plate y la primera base donde se encontraba el árbitro principal y le dijo "jodio cabrón" acto seguido fue expulsado de juego. Como consecuencia tuvo que ser retirado por los coaches al dogout de su equipo involuntariamente. Por tal razón se recomienda una sanción disciplinaria por la conducta antideportiva incurrida. Se toma conocimiento que por ser un jugador joven de poca experiencia en el beisbol federativo no pudo controlar sus emociones. Además se tomó en consideración que aunque mucho más joven que los demás involucrados fue

el único que durante la vista se disculpó ante los árbitros por la conducta asumida. Esta actitud de razonabilidad y humildad se toma en consideración al momento de emitir la decisión en este caso.

IV. MEDIDAS DISPOSITIVAS RECOMENDADAS

Como consecuencia de las conclusiones de hechos y determinaciones de derecho recomendamos se tomen las medidas siguientes:

- 1) La confirmación de la confiscación del juego pautado entre el equipo de Salinas y Juana Díaz la noche de 12 de junio de 2010 debido a la violación de las normas reglamentarias correspondientes.
- 2) La suspensión de un año de participación del dirigente Sr. José Torres el torneo de la Liga de Béisbol Superior Doble A de Puerto Rico.
- 3) La suspensión de los coaches Sr. Sammy Burgos y el Sr. Ricky Santiago por seis juegos en la próxima temporada de la Liga Superior Doble A. La suspensión se cumplirá prospectivamente desde el comienzo de la temporada 2011. Se apercibe que de ocurrir cualquier acto ulterior de indisciplina o en violación a las normas reglamentarias de la Liga conllevará una medida disciplinaria mayor como participante en los torneos de la Liga.

- 4) La suspensión de coach Sr. Johnny Mejías por ocho juegos en la próxima temporada de la Liga Superior Doble A. La suspensión se cumplirá prospectivamente desde el comienzo de la temporada 2011. Se apercibe que de ocurrir cualquier acto ulterior de indisciplina o en violación a las normas reglamentarias de la Liga conllevará una medida disciplinaria mayor como participante en los torneos de la Liga.
- 5) La suspensión del lanzador Sr. Héctor Acevedo por 1 juego del torneo de la Liga de Béisbol Superior Doble AA de Puerto Rico 2011. La suspensión se cumplirá prospectivamente desde la fecha de comienzo de la temporada 2011. Se apercibe que de ocurrir cualquier acto ulterior de indisciplina o en violación a las normas reglamentarias de la Liga conllevará una medida disciplinaria ulterior como participante en los torneos de la Liga.

Emitida hoy 16 de junio de 2010.

Charles Zeno Santiago

Lcdo. Charles Zeno Santiago
Oficial Examinador

V. NOTIFICACION DE DERECHO DE REVISION

Todas las decisiones emitidas en primera instancia por el Director Ejecutivo, el Director de Torneo o el Juez Examinador podrán ser apeladas ante la Junta Apelativa de la Liga. El plazo para presentar la apelación será de cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión emitida en primera instancia o de la decisión en reconsideración. La decisión emitida en primera instancia prevalecerá hasta tanto la Junta Apelativa disponga lo contrario. La Junta Apelativa tendrá un plazo de quince (15) días para reunirse y deliberar. El término de los cinco (5) días de la apelación será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra apelación. El Comité no oírá testigos. Los argumentos serán por escrito, en original y cuatro copias, radicadas en la Liga personalmente. Se podrá presentar la apelación vía fax dentro del plazo de los cinco (5) días, siempre que se presenten los documentos personalmente dentro del término de tres (3) días luego de haber enviado los mismos vía fax.

VI. LISTA DE EXIBITS

EXHIBIT I :INFORME DEL ÁRBITRO DE 5 ABRIL DE 2010

EXHIBIT II :CARTA DE APODERADO DE JUANA DIAZ DE 14 DE JUNIO DE 2010

EXHIBITIII :CARTA DE APODERADO DE SALINAS DE 13 DE JUNIO DE 2010